



SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

- 10-17/PPL-000010, Proposición de Ley para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables (*Dictamen de la Comisión de Educación*) 2
- 10-18/PPL-000010, Proposición de Ley de creación de una comisión de trabajo para la solución de la problemática existente en relación con los agricultores y cooperativistas del sector Almonte-Marismas de Doñana que optaron por la retirada de tierras de cultivo (*Dictamen de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural*) 12
- 10-18/PPL-000014, Proposición de Ley por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en ámbito del sistema sanitario público de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 16

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-17/PPL-000010, Proposición de Ley para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables

Dictamen de la Comisión de Educación

Sesión celebrada el 5 de octubre de 2018

Orden de publicación de 15 de octubre de 2018

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión de Educación, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2018, ha debatido la Proposición de Ley para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables, (número de expediente 10-17/PPL-000010), y ha aprobado el siguiente

DICTAMEN

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES TÉRMICAS Y AMBIENTALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ANDALUCES MEDIANTE TÉCNICAS BIOCLIMÁTICAS Y USO DE ENERGÍAS RENOVABLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El cambio climático, con su efecto térmico directo más notable de elevación de las temperaturas medias anuales, máximas y mínimas diarias, es una realidad probada científicamente que está afectando de manera significativa al medioambiente y, consiguientemente, a las condiciones de habitabilidad higrotérmica en el interior de las edificaciones.

La situación geográfica de Andalucía la hace especialmente sensible y vulnerable al calentamiento global. En los últimos años se ha constatado que la elevación de las temperaturas en épocas otoñales, primaverales y veraniegas coincidentes con el calendario lectivo escolar está afectando a la calidad y eficacia del proceso

educativo y, en ocasiones, puede afectar a la salud tanto del alumnado como del colectivo docente y del resto de personal que trabaja en los centros educativos.

Es un hecho que la gran mayoría de los edificios públicos dedicados a la enseñanza en Andalucía, por haber sido construidos en momentos en los que los criterios constructivos eran menos exigentes o por falta de presupuesto para dotarlos entonces, carecieron en su origen del equipamiento necesario de sistemas de ventilación, climatización y producción de agua caliente solar, al tiempo que los materiales y métodos constructivos no tenían muy en consideración otros aspectos como el aislamiento, la forma, la orientación solar de las edificaciones u otras consideraciones climáticas o microclimáticas del lugar en el que se implantaban.

Las condiciones interiores en las que se desarrolla la enseñanza y aprendizaje de conocimientos exigen que todos sus actores disfruten de unas condiciones ambientales y de salubridad adecuadas para que dicha actividad no se vea dificultada por las sensaciones de frío, calor o por la sudoración en lugares húmedos y poco ventilados.

En los centros educativos andaluces se realiza una actividad profesional a la que le es de aplicación, entre otras normas, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, es de especial interés para nuestra Comunidad Autónoma acometer las acciones oportunas para garantizar un ambiente saludable de nuestros escolares y del conjunto de la comunidad educativa, garantizándoles un ambiente confortable, en términos de temperatura, humedad y ventilación de las edificaciones, en los colegios e institutos públicos en los que se imparten las enseñanzas obligatorias, así como las postobligatorias de bachillerato, ciclos formativos, enseñanzas musicales y de idiomas, al tiempo que limitar el gasto energético en electricidad y combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático y convirtiendo a Andalucía en un referente estatal, europeo y mundial en la atención con técnicas bioclimáticas y tecnologías renovables a nuestra comunidad educativa.

La presente ley se plantea, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto de Autonomía, en el ejercicio de las competencias que posee la Comunidad Autónoma, recogidas en los artículos 52, 53 y 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

II

Al objeto de cumplir sus objetivos, esta ley se estructura en tres títulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

En el título I, relativo a las disposiciones generales, se enuncia la finalidad perseguida por la norma, que no es otra que la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos públicos andaluces mediante el desarrollo de determinadas actuaciones que contengan la aplicación de técnicas bioclimáticas y de energías renovables, en coherencia con los objetivos de calidad en la enseñanza, reglamentación laboral y adecuación a los criterios de sostenibilidad ambiental establecidos por la legislación andaluza, estatal y europea. El ámbito subjetivo se determina en el artículo 2.

El título II establece en el artículo 3 la obligación de elaborar, en el plazo de quince meses, la auditoría energética de los centros educativos andaluces, estableciéndose a continuación el régimen legal de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible y de financiación. Previsión de especial relevancia la constituye el Programa plurianual de inversiones para la adecuación y rehabilitación energética de los centros educativos andaluces 2020-2025, por cuanto la Administración autonómica andaluza deberá aprobarlo en el plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de esta ley. Este programa establece la obligación anual de consignar en los presupuestos de la Comunidad Autónoma la cantidad que se apruebe para promover e incentivar económicamente actuaciones constructivas de carácter bioclimático y de implementación de energías renovables en los centros educativos andaluces.

Los capítulos I y II del título II están destinados a determinar el Plan de acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones, que será elaborado por las Administraciones titulares de los centros con la colaboración de la Agencia Pública Andaluza de Educación, así como el Plan de acondicionamiento bioclimático y renovable de centro, y la Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental de los centros educativos andaluces.

Los capítulos III y IV del título II están destinados a describir las actuaciones edificatorias, tanto en el interior como sobre los exteriores de los centros, que podrán ser de cualquier naturaleza idónea para el fin perseguido.

Por otro lado, el título III presta atención a la participación ciudadana, expresada esta *stricto sensu* en el artículo 12, donde se prevé la intervención de la comunidad educativa en el proceso de elaboración de los planes del centro, y en sentido amplio en el deber general de actuación transparente de la Administración basada en la información pública y en la publicidad activa, de conformidad con el artículo 13.

Por último, se integra en esta ley la modificación de los artículos 126 y 171 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Quedan excluidos los centros universitarios del ámbito de aplicación de esta ley por considerar que tienen normas específicas de aplicación dentro de su autonomía competencial.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad.

1. La presente ley tiene por finalidad la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos públicos andaluces, con la excepcionalidad recogida en el artículo 2.2, mediante el desarrollo de determinadas actuaciones que contengan la aplicación de técnicas bioclimáticas y de energías renovables, todo ello al objeto de ofrecer a la ciudadanía andaluza un servicio educativo de calidad, respetuoso con la sostenibilidad ambiental y con la salud laboral.

2. Asimismo, se establece como objetivo de esta ley contribuir a reducir la huella de carbono a lo largo de la vida útil de la edificación, la sustitución o eliminación del fibrocemento o amianto en los centros públicos andaluces y, en general, la contribución a las medidas frente al cambio climático.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las obligaciones dimanantes de esta ley serán de aplicación para los siguientes centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía.
- b) Los centros docentes públicos de titularidad de las corporaciones locales de Andalucía y de otras Administraciones públicas, creados mediante convenios de cooperación.
- c) Los centros donde se desarrollen servicios, programas y actividades de la Administración educativa andaluza.
- d) Los centros donde se desarrollen servicios, programas y actividades educativas de otras Administraciones públicas o vinculados a las mismas en Andalucía.
- e) En general, todos aquellos centros, servicios, programas y actividades educativas que se adscriban al mismo en virtud de un convenio singular de vinculación.

2. Los centros docentes privados concertados deberán cumplir los objetivos contemplados en la presente ley. Para ello se crearán ayudas a la rehabilitación destinadas bien a centros educativos sostenidos con fondos públicos radicados en áreas declaradas zonas desfavorecidas o categoría equivalente, bien a centros específicos de educación especial, o bien para aquellos en que los ingresos de las unidades familiares de los alumnos así lo aconsejen.

TÍTULO II

INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN Y FINANCIACIÓN

CAPÍTULO I

Instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible

Artículo 3. *Estudio técnico o auditoría energética de acondicionamiento bioclimático de los centros educativos andaluces.*

1. La Junta de Andalucía elaborará, en el plazo máximo de quince meses desde la entrada en vigor de esta ley, un estudio técnico o auditoría energética de acondicionamiento bioclimático en los centros educativos andaluces, al objeto de establecer las previsiones para la corrección de las situaciones de disfuncionalidad

e ineficiencia energética. Este estudio se realizará a través de un muestreo, como mínimo de un 15% de los centros públicos, que sea representativo de cada zona climática de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Este estudio técnico o auditoría energética de acondicionamiento bioclimático se podrá realizar en colaboración con los colegios profesionales y los centros universitarios de la rama técnica con competencia en la materia. Con este motivo se elaborará una guía de contenidos mínimos e instrucciones para la realización del estudio técnico.

3. Todos los centros educativos andaluces tendrán un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ley, para dotarse del certificado de eficiencia energética.

Artículo 4. *Planes para el acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones educativas y de centros.*

1. La Consejería competente en materia de educación, bien por sí misma, bien en colaboración con las entidades públicas titulares de los edificios destinados a centros educativos, con la asistencia de la Agencia Andaluza de la Energía o ente instrumental competente, elaborará, a la vista de los resultados de los estudios técnicos de acondicionamiento bioclimático, y en un plazo de tres meses desde la publicación de los mismos, planes de acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones educativas por cada zona geográfica evaluada.

2. Los centros educativos andaluces deberán presentar, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de los planes de zona, un plan de acondicionamiento bioclimático y renovable de centro, elaborado por personal técnico titulado competente.

3. El Plan de acondicionamiento bioclimático y renovable recogerá el presupuesto de cada actuación por orden de prioridad y la parte del mismo que financie la Comunidad Autónoma, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca, incluyendo una estimación de los plazos de recuperación de la inversión o de la rentabilidad durante su ciclo de vida útil. Este plan se integra como parte singularizada del Plan de Centro previsto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Artículo 5. *Programas plurianuales de inversión en eficiencia energética para los centros educativos.*

1. La Junta de Andalucía elaborará, en el plazo máximo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de esta ley y a la vista de los planes de acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones educativas presentados por los centros, el Programa plurianual de inversiones para la adecuación y rehabilitación energética de los centros educativos andaluces 2020-2025. Este programa plurianual tendrá como objeto determinar para cada ejercicio presupuestario las inversiones en obras de rehabilitación bioclimática y adecuación energética, con la finalidad de que los centros educativos andaluces tengan, en el año 2025, la condición de edificios de consumo de energía casi nulo. Se entenderá como consumo de energía casi nulo el edificio con certificado energético A y con el 80% de la energía consumida de origen renovable de cero emisiones.

2. Aquellas actuaciones que por aplicación de los criterios objetivos se consideren actuaciones prioritarias deberán estar financiadas y completamente ejecutadas antes de la finalización del año 2020.

3. Los criterios para la temporalización de la ejecución de las actuaciones deberán constar en la memoria del Programa anual de inversiones para la adecuación y rehabilitación energética de los centros educativos andaluces.

4. Por convenio financiero entre la Administración titular del centro y la Junta de Andalucía se podrá consignar la forma de financiación de las obras de adecuación energética. Las cuantías incentivables por la Junta de Andalucía podrán ascender al 100% del presupuesto de la actuación.

5. La Junta de Andalucía elaborará un programa plurianual de vigencia 2019-2020 y dotará de financiación suficiente para llevar a cabo los estudios técnicos, los planes de zona geográfica, los planes de acondicionamiento de centros, la formación y la elaboración de las guías técnicas.

6. Las cuantías incentivables por la Junta de Andalucía para los centros docentes privados concertados será como mínimo del 30% del presupuesto, pudiendo alcanzar el 100% en función de la renta de la unidad familiar de los alumnos matriculados.

Artículo 6. *Programa anual de formación en gestión energética.*

1. Al objeto de conseguir una gestión energética eficiente de los centros educativos andaluces, la Junta de Andalucía velará por la optimización en el consumo de la energía buscando un uso racional y eficaz, sin disminuir el nivel de prestaciones, para lo que se establecerá anualmente una convocatoria de formación específica en gestión energética destinada tanto al equipo directivo de los centros como al personal docente y al personal de administración y servicios de las instalaciones educativas. Igualmente, podrá extenderse esta formación a los alumnos y familias que así lo solicitaran.

2. Se designará, dentro del equipo directivo y por el consejo escolar, un coordinador medioambiental. La realización de dicha función no podrá suponer una carga de trabajo añadida a las obligaciones de quienes la cumplan. Su desempeño se realizará en el horario regular de la persona designada.

3. Se creará un equipo de gestores energéticos compuesto por personal técnico titulado. Dicho equipo será independiente de los centros educativos y será seleccionado entre empleados públicos de la Consejería de Educación o entidades instrumentales dependientes. Estos equipos gestores prestarán sus servicios a varios centros educativos, siendo el coordinador medioambiental de cada centro el enlace entre ellos.

CAPÍTULO II

Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos andaluces

Artículo 7. *Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos andaluces.*

1. La Consejería competente en materia de educación, en el plazo máximo de 18 meses desde la entrada en vigor de esta ley y al objeto de reducir el consumo energético y mejorar el confort interno de las edificaciones educativas andaluzas, encargará, a la Agencia Andaluza de la Energía o ente instrumental competente,

la redacción de una Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos andaluces.

2. Esta guía se dividirá en dos secciones, ambas de obligado cumplimiento: una, relativa a la rehabilitación de los centros educativos ya existentes, y otra, a la construcción de nuevos edificios educativos, todo ello con el fin de obtener la calificación energética de edificios de consumo de energía casi nulo.

3. Esta guía contendrá un apartado relativo a las instrucciones que deben seguirse para la redacción de la memoria económica de la inversión.

4. La Consejería competente en materia de educación publicará esta Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos andaluces. Igualmente, se publicarán los planes de zona climática.

Artículo 8. *Propuestas de los centros docentes.*

1. La Consejería competente en materia de educación presentará, para su visado técnico, las propuestas de los centros docentes a la Agencia Pública Andaluza de Educación, que informará sobre las mismas en colaboración con la Agencia Andaluza de la Energía.

2. La Consejería competente publicará en la web corporativa la guía técnica y las convocatorias de ayudas a la rehabilitación energética a las que puedan concurrir los centros señalados en el artículo 2.2 de la presente ley.

3. La cantidad casi nula o muy baja de energía requerida por el edificio educativo deberá estar cubierta, en el porcentaje que determine la Guía prevista en el artículo 7 de esta ley, por energía procedente de fuentes renovables, incluida energía procedente de fuentes renovables producida *in situ* o en el entorno.

CAPÍTULO III

Actuaciones edificatorias

Artículo 9. *Actuaciones edificatorias.*

1. El resultado de las actuaciones sobre las edificaciones tendrá como objetivo la renovación del aire y mantener la temperatura del ambiente interior de los espacios habitables de uso docente en un intervalo de temperaturas de entre 17 y 27 grados centígrados durante las horas de uso de la edificación, en orden a garantizar el confort adaptativo térmico. El confort térmico podrá obtenerse gracias a distintas técnicas y estándares constructivos, uso de diferentes materiales de construcción, distintas instalaciones de gran rendimiento y con actuaciones sobre la mejora de la envolvente, de los sistemas de aprovechamiento de energías renovables, y la instalación o sustitución de sus equipos productores por otros de mayor eficiencia, todo ello con el objetivo de alcanzar la categoría de edificio de consumo de energía casi nulo.

2. Cuando haya situaciones que así lo aconsejen, el Plan de acondicionamiento bioclimático y renovable podrá recoger, de forma motivada, un objetivo de intervalo de temperatura más exigente que el señalado en el apartado anterior.

CAPÍTULO IV

Adecuación del entorno exterior de los centros educativos

Artículo 10. *Entorno exterior de los centros educativos.*

1. El entorno exterior de los centros educativos deberá adaptarse a los objetivos señalados en la presente ley, para lo cual el Plan de acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones educativas deberá tener un capítulo destinado a su adecuación.

2. Se entenderá por entorno exterior todas las zonas e instalaciones destinadas a patios o a otros usos en toda la superficie perimetral acotada del centro educativo.

Artículo 11. *Actuaciones en el entorno exterior de los centros educativos.*

1. Reglamentariamente se desarrollarán las medidas que aseguren el confort térmico en el entorno exterior de los centros educativos andaluces.

2. Sin perjuicio de otra normativa, la guía técnica y los planes de zona recogerán las medidas mínimas necesarias para la consecución de este objetivo, incluyendo, entre otras cuestiones, el acondicionamiento del entorno exterior de los centros educativos con vegetación y arbolado con indicación de las especies genéricas o autóctonas, de baja necesidad hídrica, idóneas en cada zona geográfica de la Comunidad Autónoma. Asimismo, también se podrán instalar otros elementos de sombra y pavimentos adecuados.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12. *Participación de la comunidad educativa en la gestión sostenible de los centros educativos andaluces.*

La presente ley reconoce el derecho de la comunidad educativa a la participación activa en la gestión bioclimática de los centros educativos andaluces. Para ello, y de conformidad con normas reglamentarias que permitan poner en funcionamiento los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible, la comunidad educativa deberá ser tenida en cuenta para la elaboración del Plan de acondicionamiento bioclimático y renovable de cada centro docente. Para la elevación de este plan

a la Consejería competente en materia de educación, sus propuestas deberán contar con la aprobación del consejo escolar del centro.

Artículo 13. *Transparencia, información pública y publicidad activa.*

1. La documentación derivada del desarrollo de los instrumentos y actuaciones previstos en el título II de esta ley se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

2. La Consejería competente en materia de educación habilitará medidas específicas para dar a conocer a la comunidad educativa y al resto de la ciudadanía los instrumentos y actuaciones previstos en el título II de esta ley.

Disposición adicional única. *Desarrollo reglamentario.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía deberá aprobar, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, las normas reglamentarias que permitan poner en funcionamiento los instrumentos de intervención y financiación en materia de adecuación energética sostenible de los centros educativos.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

Hasta el inicio de las actuaciones de acondicionamiento de los centros educativos en base a la presente ley, seguirá vigente el plan de climatización actual en lo que complementa y no se oponga a lo determinado en esta ley.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.*

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, queda modificada como sigue:

UNO. Se modifica el apartado 1 del artículo 126, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. El proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento, el Plan de acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones y el proyecto de gestión constituyen el Plan de Centro».

Dos. Se modifica el artículo 171, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 171. *Edificios destinados a centros docentes públicos.*

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial dependientes de la Administración educativa corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa.

2. No obstante lo anterior, cuando se trate de actuaciones tendentes a la rehabilitación energética, al uso de energías renovables y al cumplimiento de los objetivos climáticos de los edificios educativos, los municipios y la Junta de Andalucía podrán cofinanciar el presupuesto de la actuación. Dicha inversión

vendrá instrumentalizada por convenio financiero entre la Administración titular del centro y la Junta de Andalucía. Las cuantías incentivables por la Junta de Andalucía podrán ascender al 100% del presupuesto de la actuación.

3. De acuerdo con lo recogido en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuando la Comunidad Autónoma deba afectar, por necesidades de escolarización, edificios escolares de propiedad municipal en los que se hallen ubicados centros de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, dependientes de la Administración educativa, para impartir educación secundaria o formación profesional, asumirá, respecto de los mencionados centros, los gastos que los municipios vinieran sufragando, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la titularidad demanial que puedan ostentar los municipios respectivos. Lo dispuesto no será de aplicación respecto a los edificios escolares de propiedad municipal en los que se impartan, además de educación infantil y educación primaria o educación especial, el primer y el segundo curso de educación secundaria obligatoria. Si la afectación fuera parcial, se establecerá el correspondiente convenio de colaboración entre las administraciones afectadas».

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

La secretaria de la comisión,
María Teresa Ruiz-Sillero Bernal.
El presidente de la comisión,
José Antonio Funes Arjona.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-18/PPL-000010, Proposición de Ley de creación de una comisión de trabajo para la solución de la problemática existente en relación con los agricultores y cooperativistas del sector Almonte-Marismas de Doñana que optaron por la retirada de tierras de cultivo

Dictamen de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Sesión celebrada el 4 de octubre de 2018

Orden de publicación de 11 de octubre de 2018

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2018, ha debatido la Proposición de Ley de creación de una comisión de trabajo para la solución de la problemática existente en relación con los agricultores y cooperativistas del sector Almonte-Marismas de Doñana que optaron por la retirada de tierras de cultivo (expediente 10-18/PPL-000010), y ha aprobado el siguiente

DICTAMEN

PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE TRABAJO PARA LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN RELACIÓN CON LOS AGRICULTORES Y COOPERATIVISTAS DEL SECTOR ALMONTE-MARISMAS DE DOÑANA QUE OPTARON POR LA RETIRADA DE TIERRAS DE CULTIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Andalucía posee una diversidad medioambiental de valor incalculable: dos parques nacionales y veinticuatro parques naturales andaluces respaldan esta afirmación. El emblema de estos espacios naturales es Doñana, no solo en España, sino en Europa y en el mundo. Este espacio comprende los territorios a los que se extiende el Parque Nacional de Doñana, el Parque Natural de Doñana y sus zonas de protección.

Doñana fue declarado Parque Nacional en 1969; en ese momento, 54.251 hectáreas quedaron sometidas a la máxima protección medioambiental prevista por nuestro ordenamiento jurídico. A esa primera declaración siguieron otras, como la ampliación de 53.835 hectáreas que supuso la declaración de Parque

Natural en 1989 y las de Reserva de la Biosfera, Sitio Ramsar o Patrimonio de la Humanidad. Actualmente constituye la mayor reserva ecológica de Europa.

Andalucía no se puede entender sin conocer este espacio natural, que forma parte del día a día de muchos andaluces que residen en las provincias de Huelva, Sevilla o Cádiz, muy especialmente para los vecinos de los municipios de Almonte, Hinojos, Villamanrique de la Condesa, Aznalcázar, La Puebla del Río, Isla Mayor, Lucena del Puerto, Moguer, Palos de la Frontera, Pilas, Sanlúcar de Barrameda, Bollullos Par del Condado, Bonares y Rociana, municipios que integran el Área de Influencia Socioeconómica del Espacio Natural de Doñana.

A estos municipios se refiere la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana, tanto en su artículo 6, relativo a delimitación del Área de Influencia Socioeconómica, como en su Exposición de Motivos, al señalar que el modelo de desarrollo de Doñana debe ser emblema y motor de la realización de los principios constitucionales, esto es, un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona, con la participación y colaboración de todas las Administraciones Públicas implicadas en la utilización racional de los recursos naturales y que atienda al binomio «calidad de vida-protección del medioambiente», en un marco territorial que resulte ser especialmente apropiado para que se haga patente la indispensable solidaridad colectiva.

Aunque casi han pasado cincuenta años desde la declaración del Parque Nacional de Doñana, aún no se han cerrado algunos de los proyectos que se pusieron en marcha para el desarrollo del Espacio Natural de Doñana, concretamente de sus zonas de protección e influencia. Uno de esos proyectos es el Plan Almonte-Marismas, plan impulsado desde el Gobierno de España primero y por la Junta de Andalucía después, que tenía por objetivo apoyar el desarrollo económico de la zona. Fue puesto en marcha mediante el Decreto 1194/1971, de 6 de mayo, que aprobó el Plan Almonte-Marismas y declaró zona regable de interés nacional 30.000 hectáreas.

El Plan Almonte-Marismas se desplegó en dos fases, la primera a cargo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), la segunda del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) después del traspaso de funciones y servicios efectuado en 1984, suponiendo una esperanza para muchas familias y para la deprimida economía de la zona.

Especialmente importante para el Plan Almonte-Marismas fue la aprobación del «Dictamen sobre estrategias para el Desarrollo Socioeconómico Sostenible del Entorno de Doñana» en 1992, elaborado a instancias de la Junta de Andalucía por una comisión internacional de expertos, y la aprobación, en febrero de 1995, de una Proposición no de Ley por el Pleno del Parlamento de Andalucía sobre las medidas para resolver los problemas de los colonos del Plan Almonte-Marismas, ya que dieron lugar, junto a otras actuaciones, a que los agricultores y cooperativistas de los subsectores II-13, II-14 y II-16 del Plan Almonte-Marismas formalizaran el 27 de junio de 1997 un acuerdo con la Administración autonómica, representada por el Consejero de Agricultura y Pesca.

La ejecución de este acuerdo de 27 de junio de 1997, que se formalizó en un escenario de crisis económica y social sin precedentes y que preveía dos soluciones, el acceso a la propiedad y la retirada de tierras de cultivo, es la que ha derivado en la problemática existente, y esta Ley busca establecer un cauce que permita solucionarla.

No ha existido casi ningún problema para los agricultores que optaron por la continuidad y el acceso a la propiedad, dado que las iniciales condiciones para la permanencia posteriormente se suavizaron con medidas de apoyo económico y de otro tipo, determinantes para el éxito de esta opción. En cambio, los agricultores que por sus dificultades económicas no podían cumplir las condiciones requeridas por el Gobierno andaluz en 1997 y se vieron obligados a optar por la retirada de tierras de cultivo se han visto lesionados en su derecho a acceder a la propiedad de la tierra, ya que las condiciones tal como finalmente se aplicaron sí podrían haber sido cumplidas por ellos y posibilitarles este acceso.

La acción e inacción en relación con las condiciones que se establecieron como base para tomar la decisión de acceso a la propiedad o de retirada de tierras ha sido determinante en la generación de la problemática objeto de la presente Ley.

El Parlamento de Andalucía adoptó en la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, el 22 de marzo de 2017, una Proposición no de Ley relativa a la reparación de derechos históricos defendidos por la comisión de representantes de sociedades cooperativas e individuales del Plan Almonte-Marismas (subsectores II-13, II-14 y II-16) acogidas a la retirada de tierras de cultivo durante al menos veinte años; y, en particular, acordó lo siguiente: «El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que, en un plazo máximo de cuarenta días desde la aprobación de esta Resolución, constituya una comisión de trabajo formada por un representante de cada grupo político con representación parlamentaria, un representante del Consejo de Gobierno, o persona en quien delegue, y dos representantes de los afectados, a fin de buscar una solución definitiva al problema que desde hace años padecen los cooperativistas a los que se refiere la presente Resolución».

Por ello, la presente norma tiene como fin y objetivo la creación de la Comisión de Trabajo como cauce que permita presentar una solución a la problemática existente en relación con los agricultores y cooperativistas del Plan Almonte-Marismas (subsectores II-13, II-14 y II-16) que optaron por la retirada de tierras de cultivo.

La Ley se estructura en dos artículos y dos disposiciones finales.

Artículo 1. *Objeto de la Ley.*

Se crea una Comisión de Trabajo para la resolución de la problemática existente en relación con los agricultores y cooperativistas del Plan Almonte-Marismas (subsectores II-13, II-14 y II-16) que optaron por la retirada de tierras de cultivo, en el ámbito de la Consejería competente en materia de agricultura, que deberá estar constituida de forma efectiva en el plazo de un mes desde la aprobación de la presente Ley y estar formada por un representante de cada grupo político con representación parlamentaria en el Parlamento de Andalucía designado de entre sus miembros, un representante de la citada Consejería y dos representantes de los agricultores y cooperativistas a los que se refiere este artículo.

Artículo 2. *Plazos relativos a la Comisión de Trabajo.*

1. La Comisión de Trabajo que se constituya conforme a lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley tendrá un plazo máximo de tres meses para presentar una solución a la problemática a la que hace referencia

el objeto de la presente Ley, teniendo que contar la misma con el visto bueno de los representantes de los agricultores y cooperativistas del Plan Almonte-Marismas (subsectores II-13, II-14 y II-16) que optaron por la retirada de tierras de cultivo.

2. El plazo máximo señalado en el apartado 1 de este artículo podrá ser ampliado, mediante sucesivas prórrogas de un mes, siempre que cuenten con la aceptación de los representantes de los agricultores y cooperativistas del Plan Almonte-Marismas (subsectores II-13, II-14 y II-16) que optaron por la retirada de tierras de cultivo.

Disposición final primera. *Habilitación para desarrollo y ejecución.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

La secretaria de la comisión,
Natividad Redondo Crespo.
La presidenta de la comisión,
Mercedes Barranco Rodríguez.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-18/PPL-000014, Proposición de Ley por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Socialista, Popular Andaluz, Podemos Andalucía, Ciudadanos e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, y por doña María del Carmen Prieto Bonilla, diputada no adscrita Sesión de la Mesa de la Comisión de Salud de 4 de octubre de 2018
Orden de publicación de 4 de octubre de 2018

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Salud, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2018, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado presentadas a la Proposición de Ley 10-18/PPL-000014, por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Andalucía, consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

- 13.911 y 13.914, presentadas por los GG.PP. Popular Andaluz, Podemos Andalucía, Ciudadanos e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, y por doña María del Carmen Prieto Bonilla, diputada no adscrita.
- 13.912, 13.913, 13.915, 13.916 y 13.917, presentadas por los GG.PP. Socialista, Popular Andaluz, Podemos Andalucía, Ciudadanos e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, y por doña María del Carmen Prieto Bonilla, diputada no adscrita.
- 14.002, presentada por el G.P. Socialista.

Lo que pongo en conocimiento de V.E. a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de octubre de 2018.
El presidente de la comisión,
Miguel Ángel García Anguita.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

Los GG.PP. abajo firmantes, así como doña María del Carmen Prieto Bonilla, diputada no adscrita, al amparo de lo previsto en el artículo 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente enmienda:

Enmienda núm. 1, de modificación

Exposición de motivos, párrafo sexto

Se propone sustituir la expresión «Todas las comunidades autónomas salvo Andalucía y Navarra han aprobado» por la expresión «Andalucía es la única Comunidad Autónoma que aún no ha aprobado».

Justificación

A fecha de registro de la enmienda, la Comunidad Foral de Navarra ya ha aprobado estas ayudas complementarias mediante la Resolución 1304E/2018, de 30 de mayo, y publicada en el *Boletín Oficial de Navarra* de 26 de junio de 2018.

Parlamento de Andalucía, 20 de septiembre de 2018,

La portavoz adjunta del G.P. Popular Andaluz,

María del Carmen Crespo Díaz.

La portavoz del G.P. Podemos Andalucía,

Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez.

El portavoz adjunto del G.P. Ciudadanos,

Sergio Romero Jiménez.

El portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-

Convocatoria por Andalucía,

Antonio Maíllo Cañadas.

María del Carmen Prieto Bonilla

diputada no adscrita.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

Los GG.PP. abajo firmantes, así como doña María del Carmen Prieto Bonilla, diputada no adscrita, al amparo de lo previsto en el artículo 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formulan las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 2, de modificación

Artículo 1

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 1. Titularidad del derecho.»

1. A los efectos de la presente ley, se consideran beneficiarios de las ayudas sociales que se determinan en el artículo 2 las personas hemofílicas o con otras coagulopatías congénitas que, habiendo desarrollado la hepatitis C (VHC) como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Andalucía, estén incluidas en el censo definitivo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, y que residan en Andalucía a fecha de 1 de enero de 2018, o a los efectos previstos en el siguiente apartado hubieran residido en Andalucía a fecha de su fallecimiento.

2. En el caso de que hayan fallecido las personas incluidas en el censo, pueden percibir la ayuda social sus herederos legales».

Justificación

Se mantiene el mismo contenido de la iniciativa, sin incorporar novedades ni cambios de fondo, únicamente mejorando y reordenando las disposiciones para su adecuación a las directrices de técnica legislativa generalmente aceptadas, con la finalidad que la parte dispositiva de cada artículo se refiera a un tema y cada apartado a una idea, y siguiendo el ejemplo de la Ley 14/2001, y considerando el informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento.

Con esta enmienda se renombra el artículo 1 como «Titularidad del derecho», estableciendo 2 apartados. El apartado 1 articula la definición de los beneficiarios y el apartado 2 fija los receptores de la ayuda en caso de fallecimiento de la persona afectada. El importe total de la ayuda (12.020,25 euros) que se fijaba en el artículo 1 queda ahora regulado en el artículo 2. Los anteriores apartados 3 y 4 del anterior artículo 1 se recogen en un nuevo artículo 4, todo ello siguiendo el ejemplo de la Ley 14/2001 y considerando lo establecido en el informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento.

Es necesario destacar que en consideración de la observación realizada por los Servicios Jurídicos del Parlamento en relación con la de la percepción de la ayuda en caso de fallecimiento del beneficiario inscrito en el censo, se ha sustituido todo el apartado con la siguiente redacción: «En el caso de que hayan fallecido las personas incluidas en el censo [...] de las personas fallecidas.» por «En el caso de que hayan fallecido las personas incluidas en el censo, pueden percibir la ayuda social sus herederos legales», a fin de evitar entrar en contradicciones con lo dispuesto en el Código Civil, tal y como han señalado los Servicios Jurídicos.

Enmienda núm. 3, de modificación

Artículo 2

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 2. Ayudas sociales.»

1. Se reconoce una ayuda social por importe de 12.020,25 euros para las personas beneficiarias reconocidas en el artículo 1 de la presente Ley.

2. Las ayudas se abonarán en dos plazos, con cargo a los ejercicios de 2019 y 2020, por importe, respectivamente, de 6.020,25 y 6.000 euros.

3. La percepción de esta ayuda será compatible y complementaria con cualquier pensión pública que el beneficiario tuviera derecho a percibir, y en particular con las que pudieran otorgarse o haberse otorgado por la Administración del Estado al amparo de la Ley 14/2002, de 5 de junio, por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, y otras normas tributarias».

Justificación

Se mantiene el mismo contenido de la iniciativa, sin incorporar novedades ni cambios de fondo, únicamente mejorando y reordenando las disposiciones para su adecuación a las directrices de técnica legislativa generalmente aceptadas, con la finalidad de que la parte dispositiva de cada artículo se refiera a un tema y cada apartado a una idea, y siguiendo el ejemplo de la Ley 14/2001, y considerando el informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento.

Parlamento de Andalucía, 21 de septiembre de 2018,

El portavoz adjunto del G.P. Socialista,

José Muñoz Sánchez.

La portavoz adjunta del G.P. Popular Andaluz,

María del Carmen Crespo Díaz.

La portavoz del G.P. Podemos Andalucía,

Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez.

El portavoz adjunto del G.P. Ciudadanos,

Sergio Romero Jiménez.

El portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-

Convocatoria por Andalucía,

Antonio Maíllo Cañadas.

María del Carmen Prieto Bonilla,

diputada no adscrita.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

Los GG.PP. abajo firmantes, así como doña María del Carmen Prieto Bonilla, diputada no adscrita, al amparo de lo previsto en el artículo 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente enmienda:

Enmienda núm. 4, de adición**Artículo 3, nuevo**

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 3. Tramitación resolución y pago de las ayudas.*

Corresponderá a la Consejería que ostente las competencias de en materia de salud la tramitación, resolución y el pago de las ayudas que se establecen en el artículo 2 de esta ley, previa convocatoria pública».

Justificación

Se mantiene el mismo contenido de la iniciativa, sin incorporar novedades ni cambios de fondo, únicamente mejorando y reordenando las disposiciones para su adecuación a las directrices de técnica legislativa generalmente aceptadas, con la finalidad de que la parte dispositiva de cada artículo se refiera a un tema y cada apartado a una idea, y siguiendo el ejemplo de la Ley 14/2001, y considerando el informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento.

En esta enmienda se incorpora un nuevo artículo 3 denominado «Tramitación resolución y pago de las ayudas» que mejora la redacción que anteriormente se establecía en el artículo 2 en relación con el órgano competente para tramitar, resolver y pagar las ayudas. También se eliminan las referencias al silencio administrativo, quedando fijado a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, y en su caso a lo que se establezca en desarrollo de la ley. Todo ello siguiendo el ejemplo de la Ley 14/2001 y considerando lo establecido en el informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento.

Parlamento de Andalucía, 20 de septiembre de 2018,

La portavoz adjunta del G.P. Popular Andaluz,

María del Carmen Crespo Díaz.

La portavoz del G.P. Podemos Andalucía,

Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez.

El portavoz adjunto del G.P. Ciudadanos,

Sergio Romero Jiménez.

El portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-

Convocatoria por Andalucía,

Antonio Maíllo Cañadas.

María del Carmen Prieto Bonilla,

diputada no adscrita.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

Los GG.PP. abajo firmantes, así como doña María del Carmen Prieto Bonilla, diputada no adscrita, al amparo de lo previsto en el artículo 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formulan las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 5, de adición

Artículo 4, nuevo

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 4. Requisitos e Incompatibilidades.*

1. Para acceder a la ayuda económica será necesaria la renuncia previa del ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación por el virus de la hepatitis C contra cualquiera de las Administraciones públicas sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud, o su respectivo personal.

2. No podrán acceder a la ayuda económica quienes hubieran obtenido sentencia condenatoria contra cualquiera de las Administraciones públicas sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud por contagio del virus de la hepatitis C, ni quienes hayan percibido, por el mismo concepto, ayuda de otra comunidad autónoma».

Justificación

Se mantiene el mismo contenido de la iniciativa, sin incorporar novedades ni cambios de fondo, únicamente mejorando y reordenando las disposiciones para su adecuación a las directrices de técnica legislativa generalmente aceptadas, con la finalidad de que la parte dispositiva de cada artículo se refiera a un tema y cada apartado a una idea, y siguiendo el ejemplo de la Ley 14/2001, y considerando el informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento.

En esta enmienda se incorpora un nuevo artículo 4 denominado «Requisitos e incompatibilidades» en el que se articulan los anteriores apartados 3 y 4 que se establecían en el anterior artículo 1 y que fijaban el cumplimiento de determinados requisitos. Todo ello siguiendo el ejemplo de la Ley 14/2001 y considerando lo establecido en el informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento.

Enmienda núm. 6, de modificación

Disposición final

Se propone la siguiente redacción:

«*Disposición final primera. Habilitación.*

Se faculta a la persona titular de Consejería con competencias en materia de salud para adoptar las resoluciones que sean necesarias en el desarrollo y aplicación de esta ley, sin perjuicio de la potestad reglamentaria que el Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno».

Justificación

Se mantiene el mismo contenido de la iniciativa, sin incorporar novedades ni cambios de fondo, únicamente mejorando y reordenando las disposiciones para su adecuación a las directrices de técnica legislativa generalmente aceptadas, con la finalidad que la parte dispositiva de cada artículo se refiera a un tema y cada apartado a una idea, y siguiendo el ejemplo de la Ley 14/2001, y considerando el informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento.

Se renombra la disposición final como «disposición final primera. Habilitación», estableciendo una mejora en la redacción de la habilitación que anteriormente se establecía mediante el apartado 2 del artículo 2. Todo ello siguiendo el ejemplo de la Ley 14/2001 y considerando lo establecido en el informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento.

Enmienda núm. 7, de adición

Disposición final segunda

Se propone la siguiente redacción:

«*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019».

Justificación

Se mantiene el mismo contenido de la iniciativa, sin incorporar novedades ni cambios de fondo, únicamente mejorando y reordenando las disposiciones para su adecuación a las directrices de técnica legislativa generalmente aceptadas, con la finalidad de que la parte dispositiva de cada artículo se refiera a un tema y cada apartado a una idea, y siguiendo el ejemplo de la Ley 14/2001, y considerando el informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento.

Se incorpora una nueva disposición final segunda «Entrada en vigor», mediante la que se fija la entrada en vigor el 1 de enero de 2019, eliminando la expresión «a partir de». Todo ello siguiendo el ejemplo de la Ley 14/2001 y considerando lo establecido en el informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento.

Parlamento de Andalucía, 20 de septiembre de 2018,

El portavoz adjunto del G.P. Socialista,

José Muñoz Sánchez.

La portavoz adjunta del G.P. Popular Andaluz,

María del Carmen Crespo Díaz.

La portavoz del G.P. Podemos Andalucía,

Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez.

El portavoz adjunto del G.P. Ciudadanos,

Sergio Romero Jiménez.

El portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-

Convocatoria por Andalucía,

Antonio Maíllo Cañadas.

María del Carmen Prieto Bonilla,

diputada no adscrita.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El G.P. Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente enmienda:

Enmienda núm. 8, de modificación

Artículo 2

Se propone la siguiente redacción del artículo 2:

Artículo 2. Tramitación, resolución y pago de las ayudas.

«La tramitación, resolución y pago de las ayudas que se establecen en el artículo 2 de esta ley, y previa convocatoria pública, corresponderán a la Consejería que ostente las competencias en materia de salud. En aquellos procedimientos en los que no recaiga resolución dentro del plazo de 6 meses desde la publicación de la convocatoria se entenderán desestimadas las solicitudes».

Parlamento de Andalucía, 24 de septiembre de 2018.

El portavoz adjunto del G.P. Socialista,

José Muñoz Sánchez.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

– Enmienda núm. 1, de los GG.PP. Popular Andaluz, Podemos Andalucía, Ciudadanos, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y doña María del Carmen Prieto Bonilla, diputada no adscrita, de modificación, párrafo sexto

Artículo 1

– Enmienda núm. 2, de los GG.PP. Socialista, Popular Andaluz, Podemos Andalucía, Ciudadanos, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y doña María del Carmen Prieto Bonilla, diputada no adscrita, de modificación

Artículo 2

– Enmienda núm. 3, de los GG.PP. Socialista, Popular Andaluz, Podemos Andalucía, Ciudadanos, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y doña María del Carmen Prieto Bonilla, diputada no adscrita, de modificación

– Enmienda núm. 8, del G.P. Socialista, de modificación

Artículo 3

– Enmienda núm. 4, de los GG.PP. Popular Andaluz, Podemos Andalucía, Ciudadanos, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y doña María del Carmen Prieto Bonilla, diputada no adscrita, de adición, nuevo

Artículo 4

– Enmienda núm. 5, de los GG.PP. Socialista, Popular Andaluz, Podemos Andalucía, Ciudadanos, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y doña María del Carmen Prieto Bonilla, diputada no adscrita, de adición, nuevo

Disposición final primera

– Enmienda núm. 6, de los GG.PP. Socialista, Popular Andaluz, Podemos Andalucía, Ciudadanos, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y doña María del Carmen Prieto Bonilla, diputada no adscrita, de modificación

Disposición final segunda

– Enmienda núm. 7, de los GG.PP. Socialista, Popular Andaluz, Podemos Andalucía, Ciudadanos, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y doña María del Carmen Prieto Bonilla, diputada no adscrita, de adición, nueva

